

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO

Artículo 1: Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Utilización del Pabellón Polideportivo, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de utilización del Pabellón Polideportivo.

Artículo 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de Pabellón Polideportivo, prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 4: Tipo de gravamen y cuota tributaria. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: - Personas de 14 años en adelante: 3.000 pesetas. (excepto aquellas personas que realicen la actividad de Gimnasia de la Tercera Edad que será de 1.500 pesetas). - Durante los meses de Julio y Agosto, para todos aquellos que no hayan satisfecho la cuota anual y deseen utilizar el servicio de Pabellón Polideportivo: 1.500 pesetas. - Se practicará, en los casos de familia numerosa < tres hijos ó más) una bonificación del 20% en bonos, únicamente de temporada).

Artículo 5: Periodo impositivo y devengo: El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devengará los primeros días del mes de Enero.

Artículo 6: Gestión: 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

Artículo 7: Normas de Aplicación: Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8: Infracciones y sanciones Tributarias: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.